)ficial Boletin &

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarlos re-siban los númeres del Boistin que correspondan al distrito, dispondrin que mija un ejemplar en el sitto de costambre donce permanecera hasta al re-

atto de congrarrecomo permanderes naste en tibo del rúmero esguiento. Los Secretarios cuicarán de censervar ios Bole-tinas releccionados ardonadamento para su encua-ácimacion que deborá verificarse cada año

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Plegaria, 14, (Puesto de les Enevos.)

suscricton.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las suscrictiones so admitten en la imprenta de Enfaci Garro chijos la que sean á instancia de parte en pobre, re inseguria, 14, (Puesto de los Hacvos.)

Pancios. Por 3 mesos 36 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la misma; pero los de interés particular pagarás sericion. Las disposiciones de las Autoridades, escepti-

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Febrero.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION:

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió anoche, à las once, con direccion à Cartagena, El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Marina acompañan á S. M. en su viaje. La numerosa concurrencia que lienaba la cetacion del Mediodía vitoreó con entusiasmo a S. M. al partir el tren Real

A las doce y veintiocho de la madrugada llegó al Real Sitio de Aranjuez S. M. el Rey, habiendo coutinuado su viaje sin novedad en su icuportante salud à las doce y treints y ocho de la misma.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Daspachos telegráficos recibidos harta las tres do la mañava de este dia, relativos al viajo de S. M. el Rey (Q. D. G.)

Albacete 22, 8'17 maŭana, -El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. nesba de llegar à esta capitel, donde es recibido con inmenso entusiasmo. Daraute la noche ha sido ardientemente vitoreado en todas las estaciones por donde ha pasado. Las poblaciones en masa, con músicas y banderas nacionales, han scudido á saludar à S. M., ovéndoss en casi todas lus estaciones los acordes do la marcha Real mezclados con los vitores de los vecinos, presididos por sus Autoridades civiles y celesiasticas. S. M. saldrá á las once para Murcia.

Albacete 22, 9'25 mañana,-El Presidente del Conscio de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

·S. M. ha verificado su entrada en esta capital eu medio del mayor entusiasmo, y se ha dirigido á la Cutedral, donde se ha cantado un solemne Te Deum. Despues ha recibido en la Audiencia á las Autoridades, así civiles como militares, y a distintas Co-

misiones, entre las cuales se ha distinguido una que se ha anunciado como la del partido constitucional.

Los Ayuntamientos, presididos por sua Alonides, han ofrecido sus respetos & S. M., así en todos los pueblos del transito como en esta capital. Despues ha visitado S. M. la Casa de Muternidad y el Hospital provincial. La poblacion entera se ha agolpado a su paso haciendo dificilisimo el transito,»

Murcia 22, 7'15 noche. -- El Presidonte del Consejo de Ministres al Ministro de la Gobernacion:

S. M. el Rey ha entrado en esta capital à las cuatro y media de la tarde, en medio de un entusiasmo incomparable. La publicción enterà se encon traba en las calles y piazas del transito hasta la Catedral y el Palacio Episcopal, donde se ha alojado, vitoreandole constantemente y arrolando con grandisime profusion sobre et carrunie que Le conducia versos y flores. En la Catedral hubo momentos en que fué imposible transitar, por la inmensa muchedumbre que llenaba el espacioso templo.

Les des plazas à que de la fachada del Pulacio estaban llenas de un inmenso gentio, que al presentaras el Rey en los balcones prorumpió en extraordinarios vitores y aplausos. Lo mismo en esta capital que en la de Albacete y en todos los pueblos del tránsito, el entusiasmo ha sido superior à todo encarecimiento. Tambien aqui se ha presentado en la recepcion del Rey en forma corporativa una Comision del partido constitucional à dar la bienvenida & S. M. v a ofrecerle el testimonio de su más decidida adhesion.

Tembleque 22, 3 20 manana - Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Toledo:

"Son las dos y cuarenta de la madrugada, y S. M. el Rey (Q. D. G.) continua sa viaje sin la menor novedad,

A todas las estaciones han acudido Comisiones de los Ayuntamientos y

un inmenso gentlo, felicitanda à S. M. con grap entusiasmo.

Toledo 22, 12 mañana -- Al Minis tro de la Gobernacion el Gobernador:

«Acabo de regresar à esta capital con las Comisiones de la Diputacion, Aventamiento, Cabildo Primado v Gobierno militar, despues de haber tenido la honra de despe lir à S. M. el Ray en el confin de la provincie.

Alcázar 22. 5'17 mañana. -- Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador de Ciudad Real:

·S. M. el Rey llegó a la estacion de esta ciudad à las cuatro y diez minutos de la madrugada, continuando su vinje á les cuatro y veinticinco de la misma. Las Antoridades y Corporaciones han felicitado & S. M., y la numerosa concurredcia que Henaba la estacion Le ha vitoreado culurosa-

S. A. R. in Serenisima Senora Princesa de Astúrias continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobiergo de provincia.

Administracion. L Negociado 2.º Circular,-Núm. 104.

En vista de las comunicaciones que me han dirigido diferentes Alcaldes préguntando si la disposicion 5.º del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último ha reformado el 86 de la municipal de 1870, y considerando, que no habiéndose introducido variación alguna en el cap. 2.°, tit. 3.º de esta, debe estarse à lo que en la misma se preceptúa, he dispuesto de acuerdo con lo informado sobre el particular por la Comision provincial bacer presente que los Alcaldes solo pueden nombrar á los de Barrio en los pueblos donde no existan Juntas !

Administrativas por carecer de las condiciones establecidas en el art. 85, nues donde subsistan. sus Presidentes desembenaran aquellas funciones, segun determina el 55 de la prelacionada ley. Leon 25 de Febrero de 1877. -El Gobernador, Nicolás Car-

ORDEN PUBLICO.

Circular .- Núm. 105.

Habiendose ansentado de la casa paterna en el lugar de Ardoncino Ayuntamiento de Chozas de Abajo, Ricarda Fidalgo Balbuena, bija de Pedro y Cutalina, cuyas señas se espresan á continuacion, é ignorándose su paradero, encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan 🛕 la busca y captura de dicha sugeta, poniéndola con las consideraciones debidas á mi disposicion.

Leon 23 de Febrero de 1877. -El Gobernador, Nicolás Car-

SUS SEÑAS.

Edad 25 aftes, estatura regular, color bueno, cios castaños; se la supone en astado de demencia.

Lleva un manteo de picote, mantilla de estamena, pañuelo con pintas. encarnadas.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

CIRCULAN.

El acto mas importante del reemplazo, es el relativo à la declaracion de soldados que en conformidad á lo dispuesto en Renl órden circular de 1.º del corriente, habrá de verificarso el *Domingo* 11 de Marzo, con arreglo á las prescripciones consignadas en el capítulo X de la ley de 30 de Enero de 1856.

A este efecto, deben tener en cuenta las Corporaciones tounicipales que es absolutamente indispensable la citacion à los interesados en la foran prevenida en el art. 72, en la inteligencia que cuando de ella se prescinde, no pueden perjudicarles los faltos que se dictou, segun regla constante de jurisprudencia.

Llamados los mozos por el número que hubicsen obtenido en el sorteo, los Alcaides deben encargarles exnongan en el acto, entendiéndose por tal el verificado el dia en que doban comparecer en virtud de las citaciones hechas anteriormente, con sugecion á la ley, todas las excepciones v exenciones que en su favor concurran, lo mismo las de talla y defectos físicos que las del art. 76, para que en el caso de que no prevalezca alguna de ellas pueda pasarse al exámen de las restantes, que si resultan justificadas obtendrán la declaración consiguiente, aunque ul exponerlas cometan alguna omision en sus detalles y circunstancies, que el Ayuntamiento y Comision provincial en su caso, deben esclarecer. Tan interesante es este particular, que si despues de ser declarados soldados se expusieren excepciones no alegadas precisamente en el mismo dia del llamamiento, la Corporacion municipal careceria de competencia para admitirlas, segun lo estatuido en Reales ordenes de 28 de Abril y 19 de Mayo de 1878 y 10 de Euero próximo pasado.

Esto no quiere decir que el mozo incluido en dos Ayuntamientos tenga precision de presentarse en uno y otro à excepcionar: basta que lo verifique en coalquiera de ellos, para que aun en el caso de declararso la competencia à favor del pueblo donde no residia en el acto del llemamiento, tenga el otro necesidad de oirle, siquiera ya se haya celebrado el julcio de exencione.

Expoestas por los quintos, um 6 más exenciones físicas, so consignarán en el acta puro que la Comision provincial en vista del resultado del reconocimiento y de los actas de notoriedad que deberán entregarse à lo que aleguen defectos de la segunda clase del cuadro, pueda resolver lo que crea conveniente.

Onando se trate de defectos de padres ó hermanos impedidos para el trabajo, los Ayuntamientos disponen su reconocimiento por los Profesores de medicina y cirujía de reputacion mas intachable. y una vez hecha la calificacion del defecto ó enfermedad y declarado facultativamente al que la padece habil ó inhabil para el trabajo, acuerdan lo que estimeu oportuno, pudiendo los interesados apelar de la resolucion que se dicte à la Co-

mision provincial en el tiempp y for ma prescrito en el art. 100, aun caando en el fello se consigue in frase soldado sin perjinicio de los re sultados del nuevo reconocimiento del padre ó hermano ante la Comision, cláusula que no dá al acuerdo el carácter de condicional, si no el de Carácter de condicional, si no el de Carácter de condicional de él, segun lo dispuesto en Real órden de 20 de Junio de 1876, publicada en la Gaceta de 1.º de Agosto.

Sieudo soldados todos los mozos comprendidos en el alistamiento, es de absoluta necesidad justificar las excepciones legales del art. 76 por los medios de prueba establecidos en derecho, aun cuendo dichas excepciones seau notorias y públicas, consta su certeza á la municipalidad v estén conformes desde el primero al último de los sorteados, sin dejar el punto A la decision de la Comision provincial ni hacer consultas que en ningun caso ha de evacuar. No basta, pues, la espresión en el acta de que la excepcion alegada es notorio, de que el padre, madre, abaelo ó hermano del quinto son absolutemente pobres y sostenidos por este, sino que es precisa la prueba justificativa, segon asi lo ha prevenido la Real diden de 20 de Abril de 1876 publicada en la Gaceta de 18 de Mayo,

Es muy frequente cuando se alegan las excepciones del art. 76 y no se presentan en el acto las pruebas necesarins, duclarar à los jovenes soldados sin perjuicio de lo que resulte del expediente: tal declaracion, si no se apela de ella, es definitiva, al tenor de lo prescrito en Real orden de 28 ne Setiembre de 1875, publicada en la Gaceta de 5 de Octubre. Cuando este caso, pues, suceda, el Avantamiento debe hacer constar en el acta que queda el quinto pendiente de la justificacion que presentará en el término que se le señale, en cuyo dia, prévia la citacion consigniente, fallarà en definitiva. Por supuesto que el término para justificar las excepciones no puede concederse á los mozos que citados en forma no comparecieron en el dia para que fueron llamados, al tenor de lo prescrito en el art, 81 y regla 4 " de la órden circular de 3 de Agosto de 1874.

Justificada la excepcion en la forma prevenida en instrucciones anteriormente circulados, y una vez resuelta definitivamente, se notificará á los interesados, quienes pueden recurrir à la Comision provincial recogiendo nl efecto el certificado que se expresa en el art. 101, y en au defecio el acta autorizada por el pácroco ó un Notario y dos testigos, do la que aparezca haber reclamado del Alcalde dicho documento y sido denegado, sin cuvos particulares, ó de no constar en el testilnonio la reclamacion interpnesta, carece de competencia la Comision para entender en el asunto.

Paede tambien suceder que nadie quiera mostrarse parte en la instruccion de los expedientes, en cuyo case las diligencias todas se entenderán con el Síndico, quien podrá reclamar lo que estime oportuno.

Modificado el art. 73 de la ley de 30 de Enero de 1856 por el 14 de la de 10 de Enero último, deben tener en cuenta las corporaciones municipales lo que en este se estatuye respecto i la talla que se necesita para ingreser en el ejército permanente, que es la de un metro 540 milimetros. Sin emburgo, los que sin alcanzar esta talla tengan un metro 500 millmetros, serán alta en la reserva, sinó son exceptuados por cualquiera otra causa, y tendrán el deber de presentarse do rante los cuatro años siguientes al sorteo, para que en el caso de alcanzar en alguno de ellos la talla de un metro 540, ingresen en el ejército nermanente:

Hecha la declaración de soldados desde el primero hasta el úttimo de los mozos sorteados, se remitirá por mos Aicaldes un estado con sojesion al modelo que se scompaña, apresorándose ántes à facilitar, en sumplimiento al art. 70 de la tey, copias literales del acta de sorteo, con el objeto de repartir en su din el cupo que corresponda à los Ayuntamientos.

Con las anteriores advertencies; con lo prescrito en el art. 16 de la ley de 10 de Enero respecto à la austitucion, que solo se permite entre parientes hasta el cuarto grado inclusive, primos carnales, y por cambio de situacion entre activo, licencia ilimitada ó recerva, permutando reciprocumente de obligaciones y cumpromisos de cualquiera de estos casos; can la que establece el 17 sobre la necesidad de justificar los que quieran redimir, que siguen á han termiundo una carrera ó ejercen una profesion a oficio, cree la Comision provincial que se han de Hevar & feliz término las operaciones del reemplazo, procurando lus Ayuntamientos imprimir á todos sus actos el sello de la mas escrupulosa legalidad, a cuyo efecto donde los Concejales sean parientes de los mozos dentro del cuarto grado civil, deben abstenerae de tomar parte en la sesion ó sesiones en que tenga lugar la declaracion de sol·ledos, siendo sustituídos, sinó queda número suficiente para adoptar acuerdo (mitad más uno, art. 100 de la ley municipal), por los regidores del año anterior ó del segundo y siguientes, y si estos tambien tuviesen parentesco con ellos, con lus mayores contribuyentes, quienes en el caso de hallarse igualmente comprendidos en el art. 101 de la citada ley municipal, tienen que ser reemplazados por los de cuotas inferiores.

Leon 26 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. de in C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Medela del estada que se merciona.

AYUNTAMIENTO DE

PARTIDO DE

los mosos sortentos para el reemplaso que camptieran Marza de 1877. Mt Bos. Estad gr ä Ailo. nacimienta. Mes. ¥ Person de en tados Ę. n de soldodos hocha en este Ayuntemiento Enero de 1877. de si se reclamó ó no del acuerdo. Expresion Ayuntandente. Ē 곻 Execpeion propuesta. la declaración ley de 10 de En Millimetros. امالما Metros. "ADO que comprende el resultado de del actual, conforme al art. 4.º de la Número ne les tocó n suerte. įŝ apellidos y apellido y materno. ST'ADO

firma del Alcaldo y Secretario.

selle del Ayuntamiento,

Interpuesto recurso de alzada por D. Felix Gallego, D. José Gonzalez Ron, D. Vicente Herreros, D. José y D. Manuel Perez, contra el acuerdo de la Junta de escrutinio de Valverde Enrique, declaranto la nutidad por haberse infringido la Reaf órden de 1.º de Edero último, aclaratoria de párrafo 6 °, disposicion 1.º, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que el primer dia de eleccion se votaron en una sola papeleta los seis Concejales que corresponden al distrito, labiendo obtenido cada uno de ellos ocho votos, sim que contre este acto se formulase protesta alguna:

- Resultando que observado ignal procedimienato en la elección del segundo din, se computaron á los seis candidatos inscritos en las papeletas los trece votos que cada uno habia obtenido:

Resultando que al verificarse el escrutinio del último dia de oleccion, se reclamó por los electores D. Tomás Fidatgo y D. Santiago Fernandez, la nulidad de la de los dias anteriores y la de nueve papeletas de este dia, que contenian seis nombres, á cuyos particulares no accelió la mesa, miéntras no lo consultase:

Resultando que reclamada la nulidad de todo lo actuado, hubo empate en la votacion, decidiendo el Presidente en uso de las atribuciones que le concede la Real órden de 22 de Julio de 1872, en sentido favorable á la pretension de los reclamantes; y resultando que de este acto se recurrió á la Comision provincial:

Vistos los artículos 62, 73, 87, 88, 80 y 90 de la ley electoral, el párrafo 9.º, disposicion 1.º, art. 1.º, de la ley de 16 de Diciembre último, y la Real órden de 3 de Enero próximo pasado, aclaratoria de dicha disposicion:

Considerando que no correspondiendo, conforme á la escala del articulo 34 de la ley municipal, mas que seis Concejales al distrito de Valvarde Eurique, las papeletas de vôtacion solo debian contener cuatro nombres, siendo nulos los restantes con arregio al art. 73 de la ley citada:

Considerando que siendo obligacion de la mesa admitir y consignar en el acta las protestas formuladas por los electores, de manera alguna debió de eludir el enimplimiento de esto deber, bajo el pretesto de consultar la resolución que debia de adoptar, siendo así que on el Borrio oriciar de 22 de Enero se hallaba inserta la Real órden de 3 del mismo mes:

Considerando que hecho el escrutinio del tercer dia por el órden de votos obtenidos por cada candidato, y quemadas las papetetas contra lo reclaundo por las partes, no es fácil averiguar quiánes de los proclamados, como Concejales figuraban en ellas con los cuatro primeros nombres y cuales con los restantes; y

Considerando que la eleccion hecha con estas condiciones lleva un vicio exencial que la invalida completamente, la Comision provincial, en uso de las atribuciones que la conceden el art, 80 de la lay electoral, y el 2.º, disposicion 4.º, párrafo 4.º de la ley de 16 de Diciembre, acordó la nulidad de la eleccion de este distrito.

Lo que se publica en el Botstin, en complimiento de lo que dispone el artículo 90 de la ley electoral.

Leon 23 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPURSTO DE 1876 4 77.

MES DE DICIEMANE.

Extracro de la cuenta del mes de Diciembre correspondiente al año económico de 1876 à 1877, lai como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el Bolttinorical al lenor de lo dispuesto en el art. 146 del Roglamento de Contabilidad provincial.

oîales con fecha de 22 del actual y que se inserta en el Boutrin de le dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad j	oricial al provincial	lenor
CARGO.	Peselas.	cént.
Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la De- pusitaria y Estableciminatos de Instruccion pública y Benefi- cencia al fin del mes anterior. Por producto del ramo de Instruccion pública. Idem de Beneficencia. Idem del contingente provincial del ejercicio corriente. Idem de Id de años anteriores.	63 38.86 7.06	50 * 54 80 61 70 62 71
ldem de reintegros,	20	68 »
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas hechas por la Depositaria à los Establecimientos da Instruccion pública y Baneficancia. Por anticipos recibidos dei presupuneto anterior para nivelar las cuedas de este en el mes à que la cuenta se refiere.	24,0	14 25
Total Cargo.	245.60	03 90
DATA.		
<u> </u>		
Satisfecho al personal de la Diputación provincial,		17 05 50 95
idem à personal de la Junta de Agricultura.		83 33 87 95
Idem á servicios de bagages. Idem á obras públicas de carácter obligatorio.	1.9	11 89
i Idem à personal de la Juota de Instrucción pública.		52 08
Idem à îd. del lostituto de 2. enseñanza		80 81 37 50
Idem à personal de la Escuela Normal.	6	14 56
ldem á material de la. Idem á Inspector provincial de f." enseñanza.		71 25 66 66
Idem à estancias de dementes		61 2 5
l Idem à iti, de nobres enfermos en el Hosnital de Laco	2,28	97 50
Idem à id. de la Casa de Misericordia. Idem à personal del Hospicio de Leon.	1.16	69 » 70 74
[dem á material de id		6 92
ldem à personal del Hospicio de Astorga. Idem à material de id.		66 65
ldem à personal de la Casa Cuna de Ponforrada.		18 24 05 08
ldem à material de id	5.58	35 n
Idem à id. de la Casa de Maternidad		05 9 0 36 50
ldem à construccion de carreteras		52 58
ldem à otres gastos de interés provincial		55 47
them a resultas he ejarcicios cerrados	37	75 »
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las remesas à los Establacimientos en el mes de Diciembre última.	24.01	4 25
TOTAL DATA	65 54	9 91
resúmen.		<u> </u>
IMPORTA EL CARGO	245.60 65.54	
Existencia.	180.08	
CLASIFICACION.	100.00	70 30
(Mn melálico. 108.557 06)		
Bu la Depositaria. Papel y efectes 166.772 75 públicos	180.03	i 3 99
Re la de la Casa-Maternidad de Leon 417 85		

Leon 30 de Euero de 1877 —Bi Contador de los fondes provinciales, Sa saslingo Posadilla. — V. B. "—El Vice-Presidente, Aramburu. Serion de 23 de Lauro de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MORA VARONA.

Abierta la sesion á las diez do la mañana con asistencia de los señores Aramburu, Mata, Fernandez Florez y Llamazares, leida que fué el acta de la antorior, quedó aprobada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo de la Hera Varga, vecino de Mansilla de las Mulas, contra el acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo la venta de los abonos que el interesado y otros habian colocado en terreno público.

Resultando que la Corporacion municipal en sesion de 24 de Setiembre último acordó que los vecinos trasladaseu á otros puntos los estiércoles que habían depositado en el sitio llamado «Entre prados», conmináudoles caban en los dias que restaban para terminar el mes:

Resultando que por desobediencia de los interesados la Administración municipal acordó en sesion de 19 de Noviembre siguiente que se hiciese efectiva la conminacion, llevando & efecto la traslacion de los abonos por medio de operarios que buscó á costa. de squellos, y que para su pago dispuso tambien se vendiera los estiércoles, en el supuesto, segun en el acto da la vista pública manifestó el Alcalde de la referida villa, de que tratándose del pago de operarios, y no de las penas á que se refiere el articulo 72 de la ley, podia proceder por la vía de apremio sin impetrar el auxilio del Juez municipal, como squel autablece:

Considerando que el Ayuntamiento ha estado en so perfecto derecho para acordar la traslacion de los abenos, porque ya se mire la cuestion bajo el punto de vista de higiene, ya de policia rural, está dentro de las atribuciones que la concede la ley orgánica, antes vigente, en el párrafo 2.º del artículo 67:

Considerando tambien que dicha Corporacion pudo ignalmente hacer la traslacion de los abones á costa de los desobedientes, y aun imponerles la multa que hubiese estimado procedente, con arregio al articulo 72 de la enunciada ley; y que por lo tanto al acordar en 3 de Diciembre la venta de los abonos en pública subasta, si bien obré dentro de las atribuciones de que aquella le inviste, se separa de las formas à que ha de sujetarse, pues en todo caso el Cumizionado habria de acreglar el procedimiento á las reglas establecidas en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, quedó acordado declarar que el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, al ordenar la venta de les abonos ha obrado fuera de los atribuciones que le concedo la ley, y que lo mismo se revoca en este solo punto el acuerdo apelado, quedando subsistente en todo lo demés.

IGHAT.

Teniendo en consideracion lo expuesto por D. Andrés Lozano. Depositario que fué del Ayuntamiento de Matadeon en los egercicios de 1870 71 y 1871-72, se acordó significar al Al calde que debe señalársele un término prudente y bastante para contestar à los reparos ocurridos en el exámen de sus cuentas; y que durante el período electoral no caba intentar contra el interesado procedimiento alguno, si bien ha de continuarse este tan pronto como dicho período termine.

Remitidas por el Alculde de Valderas copias de las cuentas municipales respectives à 1874-75 y 1875-76, en la aprobacion de la Asamblea de asociados, y resultando que el fallo absolutorio se dictó en 4 del corriente, época en que tal atribucion corresde al Sr. Gobernador de la provincia conforme à la disposicion 10 ° de la ley de 16 de Diciembre reformando la municipal de 20 de Agosto de 1870, quelló acordad manifestar al Alcalde que he de remitir las cuentas origi-Dales à fin de que en informe de la Comision resuelva el Sr. Cobernador lo que estime oportuno.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 25 de Enero de 1877.-El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Speretaria.-Suministros.

Paectos que esta Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fífado para el abono de los artículos de suministros militares que hoyan sido facilitados por los pueblos, durante el mes corriente.

Plas. Cis.

ARTÍCULOS DE SUMINISTRO.

0	23
ь	16
0	63
47	17
	91
ň	26
3	83
7.	42
U	41
	23
ō	63
ř.	48
ĭ	37
÷	91
4	26
=	99
	91
C	90
	0 6 0 7 0 0 4 0 0 0 5 1 7 2 2 0 0

Los cunles se hacen públicos por medio de este pariolico oficial para que los pueblos interesados arreglen à los mismos sus respectivas relaciones, y en campilmiento à lo dispuesto en el articuro 4.º de ta Real órden circular de 45 de Setiembre de 1838, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones

posteriores.

Leon 25 de Febrero de 1877.—El Perez de presidente, Manuel Aramburn.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficipas de Hacienda.

Administraçãos económica de la previncia de Leon.

Negociado de Impuestos.

CÉDULAS PERSONALES.

Dispuesto por la circular de esta Administracion económica, inserta en el BOLETIN OFICIAL. BUID. 89, EUTrespondiente al dia 24 de Enero último, que los Sres. Alcaldes, con presencia do sus padrones particulares y del libro de toma de rezon de las cédulas que hayan extendido y autorizado, remitan en la primera quincena de Morzo próximo, una relacion nominal y detallada de los contribuyentes à diche impueste que re-Bullen en descubierto, he acordado prevenirles culden de cumplir con fan importante servicio en el término que se prefija, menifestando al propio Liempo a esta Económica, la clase de cédula que corresponda à cada individuo.

Leon 20 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Guero.

Aviso à las closes pasiças.

Desde el dia de hoy quella abierto el pago de las mensualidudes de Octubre y Noviembre últimos.

Dia 25 y 24. Retirados, Jubilados y Cesantes.

Dia 26 y 27. Monte-pio Civil, Monte-pio Militar, Regulares y Remuneratorias.

Leon 23 de Febrero de 1877.

—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Negociado de Estancadas.

Eo los sorteos celebrados en Madrid el dia 40 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido A las buérfanas de militores y Patriotas muerlos en la pasada guerra civii, y otro de igual cantidad olorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 à las huérfanas de Militares y Patriotas muertos à manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido co sporto el primero à D.º Juana Lazaro, hija de D. Ambrosio, vecino de Catanda, muerto en el campo del honor, y el segundo à D.* Maria Cumps y Juan, hija de D. Francisco, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el presente Bo-LETIN DFICIAL para conocimiento de las interesadas.

Leon 22 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Todos los comisionados de apromio que esta Administración económica ha despachado contra los municipios de la provincia, por debitos de consumos, ntros impuestos y documentos estadisticos, suspenderán los procedimientos con-

tra los mismos en el estado en que se hallen, satisfectos que sean de sus dietas, precisamente el dia 2 dei proximo Marzo, retirándose á esta capital á recibir órdenes que para el mejor servicio tengo que comunicarles; en la inteligencia que de no verificarlo así en el término señalado les exigiró la responsabilidad à que hayn lugar.

Con objuto pues de que esta orden llegue à conocimiento de todos los referidos comisionados, se publica en este BOLETIN OFICIAL, encargando al propio tiempo à los Sres. Alcaldes se lo hagan conocer asi à los mismos, tan luego sea en su puder, para que en ningun caso puedan alegar ignorancia de lo que se les previene.

Leon 25 de l'ebrero de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Anancios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Direction general de instruccion pública. — Negaciado 1.º — Anuncio. — Se halla vacante en la Facultad de Derecho seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliación del Berecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pescias, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos de la misma Facultad y Seccion de Universidades, siempre que tengan el titulo currespondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas à la Direccion general por conducto del Decano à Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mesà contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun la dispuesto en el art. 41 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion: lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que ast se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Mailrid 29 de Enero de 1876.—El Director general, interido, Jose de Candenes.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es capia.—El Rector, Leon Salmeon

Anuncios particulares.

TITULOS DEL EMPRESTITO DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

NOVISIMO

MANUAL DE QUINTAS

POR

D. DOMINGO DIAZ CANEJA,

Licenciado en Derecho Givil y Canónico, y Secretario por oposición de la Excelentisima Diputación provincial de Leon.

Contiene la ley de 10 Enero de 1877, concordada con la de 50 de Ruero de 1856; el Reglamento de exencianes discas de 26 de Mayo de 1874; la jurisprudencia sentada por el Ministerio de la Gobernacion, prévia informe del Consejo de Estado, en la aplicación de la ley especialmente en la parte relativa à las excepciones y exencianos; formularios para todos los actos del Hamamiento, y especialmente justificativos.

Esta obra, indispensable para los

Esta obra, indispensable para los Gentros afficiales; A undamientos, Medicos, Abogados y quantos estén interesados en el reemplazo, se balla de venta al provincia y 5 farca de ella, imprenta y libreria de Minon, calle de Zapateria; adm. 1.º y en la porteria de la Diputacion, à doude los que deseen adquiriria pueden dirigirse, remitiendo su importe en letra de facil cobro,

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remeitio ácabe para curar infatiblemente los padecimientos congestivos o nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutífero, por las enfermedades que evita su uso diacio.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Br. Morales — Leon, Mermo e hijo, plaza de la Catedral.-15

COCINA MODERNA.

TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPOSTENÍA Y BOTILLERÍA

Conficue gran admero de recetas de ejecucion fàcil y segura, composidiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elahorar escelentes pasteles, helados y licures, ilustrado con mas de 100 grabalos.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

QUIA DE CONSTRUS

pa

DON EUSEBIO FINEIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Sesta edicion.

Se vende en esta imprenta à 8 reales ejemplar.

DEVOCIONARIOS.

Los hay con encuaderraciones de nácar, concha, marfil y otras dlamadas mosáico con esmerada impresion y bonitos grabados,

Ancora de Salvacion, Tesoro Divino y Camino Becto, con encuadernaciones económicas.

Imprenta de Statuel Carac é Itijos Punto de la Hurana, mon 14